

REQUISITOS PARA SER SENADORES. ART 76 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; (Reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015)

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas; (Modificada por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016)

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016) La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982)

VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994)

IX. Derogada. (Derogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016)

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas; (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005).

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019)

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014).

XIII. Integrar la lista de candidatos a fiscal general de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014) XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

El artículo 76 de la Constitución Mexicana es de suma importancia, ya que establece las facultades y responsabilidades del presidente de la República y su relación con el Poder Legislativo. Esta disposición garantiza la separación y equilibrio de poderes en el sistema político mexicano, asegurando que el presidente cumpla sus funciones dentro del marco de la ley y sea sometido a la rendición de cuentas.

Además, el artículo 76 confirió al presidente la facultad de presentar iniciativas de ley y decretos, lo que le permite tener un papel activo en el proceso legislativo y la posibilidad de proponer cambios y reformas a las leyes del país. (CPEUM, 1917)

La importancia de este artículo radica en que establece el fundamento legal para la toma de decisiones y acciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo que garantiza que estas acciones sean supervisadas y reguladas por el Poder Legislativo, evitando así posibles abusos de poder y promoviendo la transparencia en el ejercicio del gobierno.

En resumen, el artículo 76 de la Constitución Mexicana es fundamental para la gobernanza democrática del país, ya que delinea el papel del presidente, define su relación con el Congreso y contribuye a mantener un sistema político equilibrado y representativo.

Referencias:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (2017).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CPEUM, (1917) Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005)

<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>